

CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha ingresa a Despacho del Señor Juez el presente proceso junto con el memorial de terminación por pago total de la obligación, radicado por la apoderada judicial del actor. Sírvasse Proveer.

14 de enero de 2021

EDWARD SILVA HIDALGO
Secretario

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL



AUTO INTERLOCUTORIO No. 21
RADICACIÓN 76-520-40-03-003-2018-00296-00

Palmira, Valle del Cauca, catorce (14) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Una vez revisada la constancia secretarial y el expediente, se vislumbra que la parte demandante peticiona la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, escrito que es remitido desde el correo electrónico perteneciente a la apoderada judicial del actor indicado desde la presentación de la demanda. Dicha solicitud se ajusta a los parámetros del artículo 461 del C.G.P, y Decreto 806 de 2020, *“Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.”*

Acorde a lo anterior, se dará aplicación a lo consagrado en la normatividad precitada, puesto que se itera cumple con los requisitos allí establecidos.

Con relación al desglose de los documentos que respaldan la presente obligación este despacho accederá a la misma a favor de los demandados Sres. **ALBERT EBREY RINCON DIAZ y MARIA DEL PILAR ALVAREZ TELLEZ**, previo el aporte del arancel y las expensas respectivas.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo con garantía real adelantado por **BANCOLOMBIA S.A.** en contra de **ALBERT EBREY RINCON DIAZ y MARIA DEL PILAR ALVAREZ TELLEZ**, por total de la obligación, de acuerdo al memorial impetrado por la parte demandante.

2.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, ofíciase a quien corresponda. El trámite de los oficios corresponde a la parte interesada.

3.- Sin costas.

4.- ORDENAR el desglose y entrega de los documentos base de la presente ejecución a la parte demandada Sres. **ALBERT EBREY RINCON DIAZ y MARIA DEL PILAR ALVAREZ TELLEZ**, previo el aporte del respectivo arancel judicial, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído. Por secretaría déjense las anotaciones de rigor.

5.- Cumplido lo anterior cancélese la radicación y archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

/3

R.

R.

Firmado Por:

JORGE ELIAS MONTES BASTIDAS

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL PALMIRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e7c0ac62d1fc9ed77611687460b0c94e15ee410689ee36ed5a68c1ce2de1d118

Documento generado en 14/01/2021 04:21:10 PM

Terminación con sentencia
Cuantía: Menor
Referencia: Garantía Real
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: ALBERT EBREY RINCON DÍAZ
MARIA DEL PILAR ALVAREZ TELLEZ
Rad.: 765204003003-2018-00296-00

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>